PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVIII	Morelia, Mich., Viernes 6 de Agosto de 2021	NÚM. 32

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISÉIS

En el municipio de Copándaro del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 horas once horas del día martes seis de julio del año dos mil veintiuno, reunidos en el salón de sesiones, los CC. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal y los regidores CC. Ana Lilia Viveros Castañeda, Eulalio González Toledo, María del Carmen Zamacona Rodríguez, Juan Pablo Dimas Rodríguez, Mercedes Velázquez Vázquez, Salvador Cisneros García y José Luis Calderón Medrano, Además del Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario del H. Ayuntamiento, con el objetivo de llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número Dieciséis del H. Ayuntamiento de Copándaro, desahogando el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- …
2.- …
3.- …
4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL NUEVO BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COPÁNDARO, ARMONIZADO CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2021 Y SU POSTERIOR PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
5.- …
6.- …
7.- …
8.- ...
9.- …
10.- ...

.....
.....
.....

CUARTO PUNTO. - Análisis, discusión y aprobación en su caso del nuevo Bando de Gobierno Municipal del Municipio de Copándaro, armonizado con la Ley Orgánica Municipal del

COPIA SIN VALOR LEGAL

Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de marzo del 2021 y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

La C. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, Presidente Municipal Constitucional de Copándaro, hace uso de la palabra y somete a él análisis, discusión, modificación o ratificación en su caso del Bando de Gobierno para el Municipio de Copándaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 inciso a) en materia de política interior, facción XIII y XIV y los artículos 177,178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo, el cual deroga el anterior, para lo cual solicita sea analizado y una vez revisado se autorice por este Pleno el nuevo Bando de Gobierno Municipal para el Municipio de Copándaro y se ordene su publicación en el Diario (sic) Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su remisión al Congreso del Estado y al Titular de Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, para tal efecto, instruye al Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario del H. Ayuntamiento, para que informe sobre las modificaciones propuestas al Bando De Gobierno Municipal vigente, producto de la sesión de trabajo de los miembros del Cabildo sobre el tema, posteriormente el funcionario en mención da lectura al documento y explica que en base al análisis llevado a cabo en sesión de trabajo, el contenido general del documento se tuvo que modificar, adecuar y armonizar en base a los lineamientos generales señalados en el Decreto 509, que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 de marzo del 2021. Posteriormente se somete a votación en lo económico la aprobación del nuevo Bando de Gobierno para el Municipio de Copándaro, Michoacán, armonizado con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, como punto de acuerdo ante el Pleno del Cabildo, **aprobándose por unanimidad de votos.**

.....
.....
.....

Sin Asuntos Generales.

No habiendo otro asunto que tratar sobre el orden del día aprobado, se da por concluida la presente sesión siendo las 13:16 horas del día y fecha antes señalado, aprobándose en todas y cada una de sus partes por los presentes, avalando con su firma al margen y al calce.

Relación de firmas que avalan los acuerdos emanados de la Sesión Ordinaria Número Dieciséis, con fecha martes seis de julio del dos mil veintiuno.

C. Arq. Mirna Violeta Acosta Tena, Presidente Municipal; Ing. Raúl Rico Reyes, Síndico Municipal; C. Ana Lilia Viveros Castañeda, Regidor de Educación, Ecología y Migración; C. Eulalio González Toledo, Regidor de Obras Públicas y Deporte; C. María del Carmen Zamacona Rodríguez, Regidor de Salud, Mujer y Cultura (No firmó); C. Juan Pablo Dimas Rodríguez, Regidor de Desarrollo Rural, Juventud y Asistencia Social (No firmó); C. Mercedes Velázquez Vázquez, Regidor de Programación Planeación y Desarrollo; C. Salvador Cisneros García, Regidor de Fomento Industrial y Acceso a la Información; C. José Luis Calderón Medrano, Regidor de Comercio; Profr. Elías Mendoza Coss, Secretario Municipal. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DE COPÁNDARO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. En el Municipio de Copándaro, por mandato de este Bando se prohíbe la discriminación por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, color de la piel en la persona u otras que sea motivo de atentar contra la dignidad no solo de la mujer y el hombre, sino de todo ser vivo y a quien lo haga se le castigue con todo el rigor del Estado de Derecho.

Bajo los connotados que ordena este Bando y bajo su ordenanza las Autoridades Municipales deben emitir todas las disposiciones normativas del Ayuntamiento y del presidente o presidenta Municipal observar se publiquen y observen y sancionar en el ámbito de su facultad y competencia tanto el Ayuntamiento y la presidenta o presidente a quienes no las atiendan.

ARTÍCULO 2º. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer los lineamientos, a través de los cuales se habrá de regular el funcionamiento del Gobierno Municipal, las sanciones aplicables y la autoridad competente para aplicarla.

ARTÍCULO 3º. El presente Bando los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expide el Ayuntamiento será obligatorio para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y quien contravenga estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando y sus reglamentos sin perjuicio de las penas que señale la Ley.

ARTÍCULO 4º. El Municipio de Copándaro, Michoacán, se regirá con su jurisdicción, de conformidad con el estipulado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su Capitulo VIII la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales de observancia general.

ARTÍCULO 5º. El Municipio de Copándaro, Michoacán, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Local y el Capítulo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 6°. El Municipio tendrá como símbolos representativos el nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 7°. El nombre oficial del Municipio es «Copándaro» y fue elevado a categoría de Municipio el 31 de diciembre de 1949;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Copándaro en idioma Purépecha se compone de dos vocablos en idioma: purépecha «cupanda» que significa árbol que tiene como fruto el aguacate y ro «lugar» por lo que su traducción es «Lugar de árboles de aguacate».

ARTÍCULO 8°. El escudo tendrá como características las siguientes: Es circular, al centro se encuentra el lago de Cuitzeo, que representa el asentamiento de la cabecera municipal y otros poblados a su Riviera; al fondo se encuadran formaciones de montes y montañas que rodean al Municipio por el lado sur; del lado inferior izquierdo se encuadra un cuerno de la abundancia del que surgen hortalizas y legumbres, que representa la prosperidad y desarrollo del Municipio y actividad prioritaria de sus habitantes; al lado inferior derecho se encuentran surcos de cultivo representando una parcela y que representan el trabajo y dedicación de los vecinos del Municipio; y, del centro hacia la parte superior surge una hasta y en la punta una bandera de la congregación agustina, fundadores de la cabecera municipal en tiempos de la evangelización y la corona Española en 1570.

ARTÍCULO 9°. El escudo municipal se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO
Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Copándaro, Michoacán cuenta con una extensión de 173.52 Km2, equivalente al 0.21 % del territorio estatal, teniendo como colindantes por el Norte a los Municipio de Huandacareo y Cuitzeo; al Oriente con el Municipio de Cuitzeo; al Sur con Tarímbaro y Morelia y al Poniente con el Municipio de Chucándiro.

ARTÍCULO 12. El territorio de Copándaro, Michoacán, conservará la extensión y los límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 13. El Municipio de Copándaro, de conformidad con el Capítulo III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencia y Encargaturas del Orden. La cabecera municipal se ubica en: Copándaro de Galeana.

Tenencias: Santa Rita y San Agustín del Maíz.

Encargaturas del orden: La Cañada de la Hierbabuena, Congotzio, El fresno, Rosa de Castillas, Canoas, El Nispo, Arumbaro, Palo Alto, Cruces y Arumbaro.

El municipio de Copándaro, es considerado un municipio rural de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, dado que en el último censo de población y vivienda 2020, su población actual es de 9484 habitantes.

ARTÍCULO 14. La autoridad municipal, podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten.

Los comités de manzana, formarán parte de una estructura de organización urbana y un sistema municipal de participación, información y consulta.

CAPÍTULOIII
DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15. Son vecinas y vecinos del Municipio las personas, que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, integrarán un registro municipal que permita conocer el número de vecinas y vecinos de dentro de su demarcación territorial; para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva, apoyándose para tales efectos de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, para efecto de altas y bajas del registro se mantendrá una estrecha coordinación con la Oficialía del Registro Civil residente en el municipio, de conformidad con la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá firmar convenios de colaboración con las autoridades estatales correspondientes para los fines del presente artículo.

ARTÍCULO 16. La vecindad en el Municipio de Copándaro, y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo se adquiere por:

I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso; o,

II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante este Ayuntamiento, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad.

Este Ayuntamiento de Conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, emitirá la reglamentación correspondiente para favorecer la participación de las y los habitantes en la resolución de los problemas del Municipio.

ARTÍCULO 17. Este Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el Municipio, la cual asentará en el registro municipal correspondiente. La vecindad no se pierde cuando:

I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;

II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18. Las ciudadanas y ciudadanos avecindados en este municipio de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales y de autoridades auxiliares del Gobierno Municipal;

II. Proponer ante el Ayuntamiento cambios al Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;

III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;

IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;

V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;

VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;

VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;

IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;

X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;

XI. Informar oportunamente a la autoridad municipal correspondiente sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;

XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;

XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;

XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;

XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por este Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;

XVII. Las vecinas y vecinos del Municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,

XIX. Las que determinen este bando y las demás disposiciones Estatales y Municipales aplicables.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. El patrimonio municipal se constituye por:

I. Los ingresos que conforma la Ley de Hacienda Municipal;

II. Los bienes de Dominio Público y del dominio Privado que le correspondan; y,

III. Los demás, bienes derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier otro título legal.

El Síndico Municipal, será el encargado de llevar un inventario y registro de actualización de los bienes antes mencionados.

ARTÍCULO 20. Son bienes del dominio público municipal:

I. Los de uso común;

II. Los destinados por el Ayuntamiento por un servicio Público;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;

IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 21. Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los abandonados, adjudicados al Ayuntamiento por autoridad judicial;

II. Los que resulten de la liquidación, extinción de organismos o entidades municipales;

III. Los muebles no comprendidos en la fracción III del artículo 18 de este Bando; y,

IV. Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen con estos fines.

ARTÍCULO 22. Los bienes municipales son inembargables e imprescriptibles, y para su enajenación, desincorporación, venta, gravamen, arrendamiento, comodato, se estará a lo dispuesto por este Bando, por Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y por los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 23. El Ayuntamiento de Copándaro, administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción II de la Constitución Política del Estado y el Capítulo XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 24. La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

ARTÍCULO 25. Son contribuciones las cantidades que en dinero deban enterar las personas físicas o morales al Ayuntamiento, para cubrir el gasto público, las que se calificarán en impuestos, derechos y contribuciones especiales.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento deberá aprobar y remitir, el proyecto de la Ley de Ingresos al Congreso del Estado en los términos y procedimientos establecidos por el artículo 175 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 27. La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal, al Síndico a la Comisión respectiva del Ayuntamiento y al Contralor Municipal y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento deberá someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al año anterior de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento deberá de formar en el mes de enero de cada año, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sea y en el mes de agosto del año de entrada de la nueva administración municipal.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 31. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, el obligado se hará acreedor a las sanciones que señale el Código Fiscal Municipal, el Reglamento en la materia o en el convenio suscrito entre el deudor y el ayuntamiento.

Todo convenio para el pago de una deuda producto de un crédito fiscal que haga el ayuntamiento deberá constar por escrito.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento o en su caso el Concejo Municipal de Copándaro es un Órgano colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el Órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representan la autoridad superior en el mismo.

Entre el Ayuntamiento o el Concejo Municipal y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o inter municipios y se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesarias a través de los convenios e instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes comunidades de nuestro municipio.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento se integrará con los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:

I. Una presidenta o presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;

II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, tratándose del ayuntamiento de Copándaro de Galeana será conformado por cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,

III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado, se instalará pública y solemnemente el día primero de septiembre del año siguiente al de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado, los ayuntamientos podrán instalarse en fecha posterior.

ARTÍCULO 35. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los integrantes electos del ayuntamiento, antes de la toma de posesión de los nuevos integrantes del Ayuntamiento se atenderá a lo establecido en Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 36. La presidenta o Presidente del Municipio tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo las facultades, atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este bando, los reglamentos y otras disposiciones del orden emitidas por este ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. La sindica o sindico del Municipio es el responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal y sus facultades y obligaciones son aquellas señaladas en el Artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este bando los reglamentos y otras normatividades del orden municipal emitidas por este ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Las y los regidores son representantes de la comunidad ante el Ayuntamiento cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, adicional a lo anterior tendrán las atribuciones comprendidas en el artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este bando y otras ordenanzas emitidas por este ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Los casos de ausencia permanente o temporal de cualquiera de los integrantes del ayuntamiento se atenderán de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Constitución Política del Estado y la legislación en la materia.

CAPÍTULO III
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal; el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

La entrega Recepción del Municipio se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su Capítulo VII, los Lineamientos que para tal efecto emita la Auditoria Superior de Michoacán y el reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41. El desempeño del cargo de la presidenta o presidente Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

ARTÍCULO 42. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico así como de Regidoras y Regidores, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Ayuntamiento y las y los funcionarios municipales de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos en la región. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Ayuntamiento así como los mandos medios y superiores desde el nivel de Jefaturas de Departamento o

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

equivalente, del sector central y de los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

ARTÍCULO 43. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará Sesiones de Cabildo que podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo o Concejo Municipal en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la presidenta o Presidente Municipal presidenta o presidente de la Comisión voto de calidad para en caso de empate.

ARTÍCULO 44. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones de Cabildo, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción municipal, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias de los Municipios.

ARTÍCULO 45. Las sesiones serán convocadas por la presidenta o Presidente Municipal o las dos terceras partes de quienes integran el Ayuntamiento, a través de la secretaria o secretario del mismo. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Ayuntamiento; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija este bando y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 46. La ausencia o falta de asistencia a las reuniones de cabildo, de alguno de los regidores, el síndico o sindica municipal y de la presidenta o presidente municipal se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para dichas situaciones y el reglamento correspondiente emitido por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de integrantes presentes en la Sesión, teniendo la presidenta o Presidente Municipal voto de calidad en caso de empate. El Ayuntamiento sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

Cuando los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento afecten el patrimonio municipal o comprometan al Municipio por un periodo mayor al de la administración se requerida que sean aprobados por acuerdo de las 2/3 partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes.

ARTÍCULO 48. La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y el presente Reglamento, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

ARTÍCULO 49. Las jefas o jefes de Tenencia y las Encargadas o Encargados del Orden podrán participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

ARTÍCULO 50. Cada Sesión del Cabildo del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la secretaria o el secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, es deber de este Ayuntamiento remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 51. Previo acuerdo de sus integrantes, en las sesiones del Ayuntamiento deberán comparecer las servidoras o servidores públicos municipales cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la presidenta o Presidente Municipal a propuesta de cualquier integrante del Cabildo.

Los casos no previstos en este bando, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento y a lo que mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO IV (sic)
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento de Copándaro tiene las siguientes atribuciones, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo:

A) En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las Autoridades Federales y Estatales, en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

IX. Participar con las dependencias Federales y Estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;

XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XII. Rendir a la población, por conducto de la presidenta o Presidente Municipal o Concejera o Concejero Municipal respectivo, un informe anual en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Ayuntamiento o Concejo Municipal entrante;

XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal en el cual se establezca la delimitación territorial de las Jefaturas de Tenencia y Encargaturas del Orden, mencionando todas las comunidades del Municipio y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;

XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a las empleadas y empleados municipales;

XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos o remociones de la secretaria o secretario del Ayuntamiento, de la Tesorera o Tesorero Municipal y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal;

XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor Municipal;

XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor Municipal; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura;

XX. Designar a la directora o Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente Municipal, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Cabildo;

XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,

XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.

b) En materia de Administración Pública:

I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su Administración Pública, debiendo respetar siempre el principio de paridad de género;

III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;

IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que tendrá las funciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;

VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;

VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;

XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;

XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

XVII. XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

XXI. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, directamente o por conducto de la Auditoría Superior de Michoacán, la política salarial del Municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

XXII. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;

XXIII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales;

XXIV. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;

XXV. Contar con una Secretaría o Dirección de Obras Públicas, vigilando que la directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionados a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso; y,

XXVI. Crear las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser una Secretaría o Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres.

Las instancias tendrán como directora o director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Ayuntamiento deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.

La Dirección deberá vincularse con las áreas municipales que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.

El Ayuntamiento dotara a la Dirección de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.

c) En materia de Hacienda Pública:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

V. Aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados por entidades públicas municipales para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;

VI. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VIII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los presupuestos de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, así como sus actualización o cambios que apruebe;

IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento, en su sitio de internet o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

X. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular Poder Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;

XI. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,

XIII. Autorizar que el Municipio se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen otros Municipios, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales y municipales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego del Municipio;

V. Apoyar los programas de asistencia social;

VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre las y los habitantes del Municipio;

IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;

X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de los Municipios y sus comunidades, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;

XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;

XII. Promover el desarrollo del Municipio, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;

XIII. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,

XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

e) En materia de Cultura:

I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural del Municipio;

II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Municipal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Diseñar y desarrollar el Programa Municipal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de casas de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;

V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio a través de la instancia correspondiente;

VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;

VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;

IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en su Municipio;

X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;

XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones del Municipio y sus comunidades; y,

XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.

f) En materia de Transparencia:

I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Municipio, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal y el acceso de la población a la información pública;

III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,

IV. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la presidenta o Presidente Municipal, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La policía preventiva municipal coadyuvará con la guardia nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

Este Ayuntamiento de conformidad con la podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO V (sic)
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en este bando municipal.

Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, debe formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal.

Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 55. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los asuntos y problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Además, podrán citar a comparecencia a las y los secretarios, Directores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se emita por al Ayuntamiento. En dicho reglamento se establecerán los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento especifico de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 56. Las Comisiones Municipales del H. Ayuntamiento de Copándaro son:

I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la presidenta o Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;

III. De Turismo y parques acuáticos;

IV. De Desarrollo Económico, Comercio, y trabajo;

V. De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VI. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

X. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XII. De Asuntos Migratorios; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 57. Las atribuciones de las comisiones aquí mencionadas, son aquellas que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Comisiones Municipales del Ayuntamiento de Copándaro de Galeana.

CAPÍTULO VI (sic)

DE LA FACULTAD PARA EMITIR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 58. Los Reglamentos Municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

Es obligación de este Ayuntamiento expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilar que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos estatales y federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los Reglamentos del Municipio deben ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y de forma meramente informativa en la página de internet del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59. Los Reglamentos Municipales que emita el Ayuntamiento deberán de tener como objeto:

I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal;

II. Establecer los ordenamientos para la más óptima división administrativa y territorial del municipio;

III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;

IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;

V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales que preste el Ayuntamiento o los concesionarios;

VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión municipal;

VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Municipales; y,

VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones municipales.

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento debe difundir permanentemente el presente Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales deberán revisarse y actualizarse por el Ayuntamiento, durante el mes de junio de cada año del ejercicio de su periodo cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 61. Los reglamentos municipales que expida este ayuntamiento deberán comprender, entre otras, las materias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su CAPÍTULO XXXIV.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento tiene la facultad de aprobar y expedir el presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en nuestro municipio.

En el caso del Bando de Gobierno y los reglamentos municipales estos deberán de aprobarse por las dos terceras partes al menos de los integrantes del ayuntamiento en la sesión en que se voten, los acuerdos y las demás disposiciones administrativas por mayoría simple del ayuntamiento.

Las Circulares administrativas podrán ser expedidas por el funcionario municipal de manera inmediata o por el integrante del Ayuntamiento encargado del asunto correspondiente, toda circular deberá de ser publicada incluyendo su sustento legal, acuerdo o reglamento que origine su emisión.

De todo Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, firmados y sus originales se deberá de guardar copia en los archivos municipales.

TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PREFERENCIA PARA LA OCUPACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 63. Las y los vecinos del Municipio tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo y Las empresas, productores, comercios y los prestadores de servicios avecindados en el Municipio para la compra de bienes o productos por el Ayuntamiento y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64. Para el Nombramiento o la ocupación de todo tipo de cargos municipales, deberá respetarse la equidad de género, esto es un 50% de mujeres y un 50% de hombres deberán de labor en el Municipio, previa revisión de perfil para los cargos a desempeñar, esto se deberá de respetar al menos en los puestos de jefes de departamento, directores o titulares de las instancias municipales.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. La Administración Pública Municipal es el medio que vincula al Ayuntamiento como órgano de gobierno con la sociedad. Dicha relación se materializa a través del Presidente Municipal como representante del Ayuntamiento para llevar a cabo las funciones de este.

ARTÍCULO 66. La conducción de la Administración Pública Municipal, corresponde a la presidenta o presidente Municipal, quien tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, los reglamentos municipales y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 67. El despacho de los asuntos que competen a la presidenta o presidente se realizará a través de las dependencias de la Administración Pública que establece este Bando y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyos titulares dependen jerárquicamente del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 68. El presidenta o presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento podrá convenir con el Ejecutivo Estatal y los demás ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 69. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de sus acciones así lo requiera.

ARTÍCULO 70. La presidenta o presidente Municipal con el apoyo de los titulares de las dependencias municipales, expedirá con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y los reglamentos municipales correspondientes aprobados por el ayuntamiento, los manuales administrativos u operacionales, así como otras disposiciones necesarias para regular el funcionamiento de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 71. Corresponde a la presidenta o presidente Municipal la facultad de proponer a Cabildo y nombrar libremente a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como aceptar su renuncia, concederles licencia o removerlos, debiendo observar en todo caso lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y otras disposiciones aplicables en la materia.

Las relaciones laborales entre los funcionarios públicos de las dependencias municipales designados por el cabildo o la presidenta o presidente municipal, sus empleados y el ayuntamiento se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento dispondrá para el despacho de los asuntos relativos de la administración pública en el Ayuntamiento de Copándaro de Galeana de las siguientes dependencias:

I. La Sindicatura Municipal;

II. La Secretaría del H. Ayuntamiento;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. La Tesorería;

IV. La Contraloría Municipal;

V. La Dirección de Urbanismo y Obras Públicas;

VI. La Oficialía Mayor;

VII. La Dirección de Seguridad Pública;

VIII. La Dirección de Desarrollo Social Municipal;

IX. La Dirección de Desarrollo Rural.

X. La Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia

XI. La Dirección de Instancia de la Mujer

XII. La Dirección de Juventud, Cultura y Deporte; y,

XIII. La Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 73. Las dependencias de la Administración Pública Municipal. Tendrán como facultades las que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, el Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en su materia.

ARTÍCULO 74. Las dependencias, entidades y unidades administrativas del ayuntamiento deberán conducirán sus acciones con base en los programas y presupuestos anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezcan el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto de egresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 75. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asignen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y los Reglamentos que expida el Ayuntamiento, en los que se establecerán las estructuras de organización y sus funciones.

ARTÍCULO 76. Las o los titulares de cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas de Ayuntamiento deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos del municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y los titulares de las dependencias centralizadas designados o propuestos por la presidencia municipal ante el cabildo, acordarán directamente con la presidenta o presidente Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 77. Al frente de cada dependencia, entidad o unidad administrativa habrá una o un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales del Municipio.

ARTÍCULO 78. Corresponde originalmente a las y los titulares de las dependencias, entidades y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en las y los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que, por disposición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este bando municipal, los reglamentos o resoluciones del Ayuntamiento, no sean delegables.

ARTÍCULO 79. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, por acuerdo de cabildo este ayuntamiento podrá crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la presidenta o Presidente Municipal y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V
DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los organismos descentralizados del Ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del municipio.

ARTÍCULO 81. Son organismos públicos descentralizados del Ayuntamiento de Copándaro de Galeana:

I. El Organismo Operador de agua potable alcantarillado y saneamiento, en los términos de los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

II. El Instituto Municipal de Planeación de Copándaro de Galeana, de conformidad con los artículos 191 al 203 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 82. Los comisarias o comisarios de los organismos públicos descentralizados, señalados en este capítulo serán nombrados por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento a propuesta de la presidenta o presidente Municipal.

Los presupuestos destinados para su operación se incluirán en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

ARTÍCULO 83. Se entiende por Administración Pública Municipal a la integrada por entidades constituidas o establecidas por la autoridad, mediante un instrumento jurídico específico, para

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

cumplir con un fin especial satisfacer determinadas necesidades sociales, cuyo cumplimiento rebasa el alcance de las dependencias que forman parte de la administración centralizada.

ARTÍCULO 84. Los órganos paramunicipales podrán adoptar la figura de empresa, comisiones, fideicomiso, comités, patronatos, juntas, consejos o cualquier otra denominación que se les dé y cumplirá con las funciones para las que fueron constituidos. Se integrarán, organizarán y regirán por los instrumentos jurídicos que les den orígenes y la normatividad complementaria que para tal efecto expidan los respectivos órganos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII
DE LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento de Copándaro se auxiliará de las jefas o Jefes de Tenencia y Encargadas o Encargados del Orden como auxiliares de la administración pública municipal en sus respectivas demarcaciones territoriales, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Ambos dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo de la presidenta o Presidente Municipal.

Son jefaturas de Tenencia del Municipio de Copándaro: Santa Rita y San Agustín del Maíz.

Son Encargaturas del orden del Municipio de Copándaro de Galeana: La Cañada de la Hierbabuena, Congotzio, El fresno, Rosa de Castillas, Canoas, El Nispo, Arumbaro, Palo Alto, Cruces y Arumbaro.

ARTÍCULO 86. Las jefas o Jefes de Tenencia, y las y los encargados del orden funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y serán electos conforme a lo mandatado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 87. Las Jefas o Jefes de Tenencia, y las y los encargados del orden del Ayuntamiento de Copándaro de Galeana tendrán las funciones que conforme a lo que mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el reglamento de jefes de tenencia y encargados del orden del Ayuntamiento de Copándaro de Galeana, las jefaturas de tenencia tendrán además un Secretario Administrativo que será propuesto por la jefa o jefe de tenencia una vez electo.

ARTÍCULO 88. Para ser jefa o Jefe de Tenencia se requiere ser mayor de edad, vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y saber leer y escribir. Para ser Encargada o Encargado del Orden se requiere ser mayor de edad, vecina o vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción de por lo menos educación básica.

Las Jefas o Jefes de Tenencia, las Encargadas o Encargados del Orden y las Secretarias o Secretarios Administrativos de las jefaturas de Tenencia, recibirán la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del ejercicio fiscal correspondiente y se pagará directamente por la Tesorería Municipal.

TÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y ordenará la publicación de su Plan Municipal de Desarrollo, y deberá presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de inicio de la gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el ayuntamiento podrá solicitar si es necesario la asesoría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 90. El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de los actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan, así como de los cambios en el presente bando de gobierno municipal y la reglamentación del municipio, para cumplir los objetivos mencionados en dicho plan.

ARTÍCULO 91. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo que elabore el municipio, deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, pudiendo ser modificados para la inclusión de la temática de los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 92. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, mediante acuerdo del Ayuntamiento.

El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, de conformidad con lo mandatado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 93. Este ayuntamiento, someterá a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos e informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo.

Al momento de enviar su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente, este Ayuntamiento tomará en consideración que la revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de la cuenta pública se relacionará con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 94. El Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Copándaro, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, que permite la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95. El Instituto Municipal de Planeación del Ayuntamiento de Copándaro es un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que este Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.

ARTÍCULO 96. Los requisitos para ser su titular, la integración de su consejo directivo, sus objetivos y atribuciones son los contemplados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Reglamento del instituto de Planeación Municipal de Copándaro de Galeana que emita este Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
NOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 97. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas del Municipio, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por este Ayuntamiento.

Para este Ayuntamiento es prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

ARTÍCULO 98. La presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 99. De Conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este ayuntamiento prestara al menos los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;

IV. Mercados y centrales de abastos;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Policía preventiva municipal y tránsito;

X. Los demás que determine el Congreso del Estado, que estarán limitadas a las condiciones territoriales y socioeconómicas de este Municipio, así como por su capacidad administrativa y financiera; y,

XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público municipal a través de la celebración del convenio respectivo con este ayuntamiento, o mediante solicitud de este Ayuntamiento que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarando que éste se encuentra imposibilitado para ofrecer dicho servicio solicitando al Congreso del Estado para que dictamine procedente la asunción y prestación de dicho servicio por el gobierno del estado.

La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en este municipio si se encuentra en el transitoriamente

ARTÍCULO 100. Sin perjuicio de que se presten los servicios públicos a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, este ayuntamiento podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 101. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

programa municipal de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, este Ayuntamiento podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, que otorguen en este municipio, se regirán por lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el reglamento en la materia que emita este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
EN LO PARTICULAR

SECCIÓN I
PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS URBANOS

ARTÍCULO 102. Son atribuciones de este ayuntamiento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos (basura) de Conformidad con la a Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;

II. Expedir los ordenamientos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y gestión integral de residuos urbanos;

III. Intervenir en la prevención de la contaminación por residuos urbanos y remediación de sitios contaminados, de conformidad con las políticas establecidas a nivel nacional y estatal en la materia;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en la materia que sean de su competencia y, en su caso, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. Establecer programas municipales de reducción de residuos urbanos producidos por los distintos generadores en su territorio;

VI. Implementar el programa de separación de residuos urbanos;

VII. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en materia de reciclaje;

VIII. Programar anualmente recursos presupuestarios para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Urbanos;

IX. Establecer el Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

X. Establecer los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, en las dependencias municipales;

XI. Involucrar la participación de los distintos sectores sociales bajo el principio de responsabilidad compartida en la formulación e instrumentación de políticas y programas tendientes a evitar la generación de residuos urbanos;

XII. Promover el aprovechamiento y fomentar la gestión integral y ambientalmente adecuada de los residuos urbanos;

XIII. Desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación por residuos urbanos y a remediar los sitios contaminados con ellos;

XIV. Fomentar la aplicación de programas voluntarios, que permitan reducir la generación buscar el aprovechamiento de los residuos urbanos, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan;

XV. Elaborar el Inventario de Residuos Urbanos, en coordinación con la autoridad Estatal y Federal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de su localidad, para sustentar con base en ellos, la formulación del Sistema Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Urbanos;

XVI. Prestar, por si o concesionar mediante licitación pública, los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos urbanos;

XVII. Promover la concientización, sensibilización y educación ambiental, para la separación, reutilización y reciclaje de residuos urbanos;

XVIII. Gestionar la construcción de un sitio de disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XIX. Establecer y operar un registro de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio de limpia y gestión integral de los residuos urbanos;

XX. Implementar mecanismos de control para garantizar la sustentabilidad de los servicios concesionados;

XXI. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de la gestión integral de los residuos urbanos;

XXII. Establecer el sistema de cobro diferenciado correspondiente a la recolección, traslado y disposición, en función del programa de separación de residuos urbanos;

XXIII. Implementar, conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura urbana, destinada a la prevención y gestión integral de residuos urbanos;

XXIV. Solicitar al Gobierno del Estado la inclusión de nuevas y

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

mejores tecnologías disponibles para la gestión integral de los residuos urbanos;

XXV. Autorizar las obras relacionadas con la instalación de sitios e infraestructura para el traslado y transferencia de residuos urbanos;

XXVI. Autorizar y regular actividades de operación, para el traslado y transferencia de residuos urbanos de un Municipio a otro, dentro del Estado;

XXVII. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, competan a la autoridad municipal;

XXVIII. Coordinarse con otros municipios, el Estado y la Federación, a fin de reducir los costos de la prevención y gestión integral de residuos urbanos;

XXIX. De conformidad con las atribuciones que le confieren las leyes de la materia, interponer la denuncia o querella correspondiente por daños al ambiente; y,

XXX. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

XXXI. (sic).

SECCIÓN II
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO

ARTÍCULO 103. La prestación del servicio de agua potable, estará a cargo del Ayuntamiento y será administrado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento establecido en la cabecera municipal, dicho organismo operará en los términos de los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, este bando y su reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 104. Se entiende por servicio de alcantarillado el mantenimiento general del sistema de drenaje y alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento analizara y aprobara las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, con base en las propuestas que haga el titular del organismo del operador, incluyendo los descuentos por pago anticipado, pago de adeudos, multas y recargos, así como autorizara la cuota mínima que, por el servicio de agua potable y alcantarillado, paguen por un solo predio de su propiedad los adultos mayores en el municipio

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento elaborara, aprobara y publicara el Reglamento de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

ARTÍCULO 107. El organismo operador del Agua deberá rendir un informe anual por escrito al Ayuntamiento y a la Comisión, a más tardar en el mes de febrero, acerca de sus actividades y resultados del ejercicio inmediato anterior y deberá contener por lo menos la siguiente información:

I. Estados financieros básicos;

II. Alcance general, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos y su análisis financiero;

III. Avance físico y presupuestal que compare programas, proyectos y metas aprobadas con los resultados obtenidos;

IV. Informes técnicos relativos a la operación del organismo operador;

V. Informe de los problemas graves que hayan provocado deficiencias, suspensiones o cancelaciones parciales o totales de los servicios; y,

VI. Obras en proceso y avance, problemas que hayan provocado retrasos en las mismas.

SECCIÓN III
MERCADOS, TIANGUIS; LOCALES Y COMERCIOS EN VIA PUBLICA O PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 108. Se entiendo por mercado o tianguis el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude un gran número de comerciantes, en pequeño, minorista y detallista a expender productos a los demandantes consumidores dentro del área que les ha sido asignada u autorizada, por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 109. El funcionamiento del mercado o los tianguis constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110. Los Locales o comercios en vía pública son establecimientos u personas fijos, semifijos o móviles donde un comerciante o prestador de servicios en pequeño expende productos u ofrece servicios a los consumidores dentro del área del municipio que les ha sido asignada u autorizada, por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento mercados, tianguis; locales y comercios en vía pública o propiedad privada.

SECCIÓN IV
DEL RASTRO MUNICIPAL Y LA ACTIVIDAD GANADERA

ARTÍCULO 112. La prestación de servicio público de Rastro, corresponde al H. Ayuntamiento por conducto de la tesorería Municipal y será supervisado por el Regidor de salud y asistencia social.

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento proporcionara en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilara y controlara la matanza que se realice en los demás centros de poblaciones el Municipio, por conducto

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

del jefe de tenencia y encargados del orden.

ARTÍCULO 114. En las poblaciones donde no exista Rastro, la Presidencia Municipal autorizara un lugar para tal fin, debiendo cumplirla persona que acude a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el reglamento
respectivo.

ARTÍCULO 115. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado, a propuesta del Presidente Municipal, debiendo ser Médico Veterinario Zootecnista, además de estar reconocido por los servicios Coordinados de Salud en el Estado.

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento cumplirá con lo establecido en la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para el cumplimiento de las mismas y conforme a la legislación en la materia elaborará, aprobará y publicará, el Reglamento de Rastro Municipal y ganadería Municipal del Municipio.

SECCIÓN V
DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 117. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrá efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil, las exhumaciones de cadáveres se realizaran de conformidad con lo que disponga la autoridad judicial, de procuración de justicia y la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo para dichas situaciones.

ARTÍCULO 118. Los servicios Coordinados de Salud en el Estado, estarán facultados para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 119. El servicio de panteón, estará a cargo de un administrador que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento elaborara, aprobara y publicara, el Reglamento de Servicios del Panteón Municipal, de conformidad con la legislación estatal en la materia.

SECCIÓN VI
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 121. La Seguridad Pública se conceptúa servicio público de conformidad el artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y con fundamento en el artículo 96 del mismo ordenamiento citado, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionara en el Municipio atreves de la Policía Municipal y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de esta sección y del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 122. Son atribuciones Operativas del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

I. Mantener el orden y la tranquilidad publica en el Municipio;

II. Observar, hacer cumplir y auxiliar al resto de los integrantes en su cumplimiento del presente Bando de Gobierno;

III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Administrativas y Judiciales;

V. Aprehender a los delincuentes en los casos flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16 de la Constitución General de la República;

VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Publica y prevención de delitos;

VII. Coordinarse con otras corporaciones de seguridad municipal, estatales y federales, integrantes de los sistemas estatal y federal de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de desastres naturales, siniestros o accidentes, en coordinación con las instituciones de Protección Civil; y,

IX. Todas las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 123. La policía preventiva del Ayuntamiento Constitucional de Copándaro, Michoacán, constituye la fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales las de vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas de policía y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 124. En el Municipio de Copándaro, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Policía Municipal; corresponde al Gobernador del Estado el mando de la Policía en el Municipio cuando este se encuentra de manera transitoria o eventual. Así como al presidente de la Republica.

Además, son atribuciones del presidente en materia de seguridad pública:

I. Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad, prevenir la comisión de delitos y dar protección a las personas en sus bienes, derechos humanos y garantías, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer el mando de la Policía Preventiva de su Municipio;

III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALIDEZ LEGAL

IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente al Ayuntamiento, el cual deberá sujetarse a los requisitos previstos en la Ley en la materia;

V. Celebrar los convenios aprobados por el Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública;

VI. Proponer los bandos, manuales y demás ordenamientos para regular la materia de Seguridad Pública;

VII. Proponer los programas y planes municipales o regionales de Seguridad Pública;

VIII. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a las corporaciones de Seguridad Pública Municipal;

IX. Enviar a los aspirantes a ingresar al Instituto, al Centro previa su regulación para su selección, ingreso, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

X. Participar en el Consejo Municipal e Intermunicipal en su caso;

XI. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XII. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar e informar sobre el Programa Municipal de Seguridad Pública;

XIII. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el Municipio en materia de Seguridad Pública;

XIV. Nombrar al personal de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la ley en la materia;

XV. Aplicar sanciones administrativas por faltas a la Ley del Sistema Estatal de seguridad pública, los reglamentos respectivos e informar de cualquier movimiento a la Secretaría Estatal de Seguridad Publica y a los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones federales y estatales vigentes;

XVI. Establecer el Registro del Personal de Policía Preventiva o su equivalente;

XVII. Consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la Policía Preventiva Municipal, en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previo a su alta administrativa;

XVIII. Determinar las acciones de vigilancia en zonas de su competencia, que por su incidencia delictiva lo requieran;

XIX. Adoptar medidas correctivas en caso de funcionamiento deficiente de las corporaciones municipales de Seguridad Pública;

XX. Optimizar el uso de los recursos federales, estatales y municipales que se autoricen en su presupuesto anual, para la adquisición y mantenimiento de equipos de armamento, vehículos e infraestructura que requieran las corporaciones de Seguridad Pública a su cargo;

XXI. Informar oportunamente al Titular del Poder Ejecutivo sobre alteraciones graves del orden público o de la tranquilidad social en su Municipio;

XXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones;

XXIII. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de Seguridad Pública, le formule el Secretario de Seguridad Pública Estatal;

XXIV. Integrar las unidades de consulta y participación de la comunidad y proponer acciones que fomenten la organización de los habitantes del municipio; y,

XXV. Auxiliar a la población de su circunscripción territorial en casos de accidentes, siniestros o cualquier contingencia.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y mandará publicar, el Reglamento de Seguridad Publica y el interior de Policía de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y la legislación federal en la materia.

ARTÍCULO 126. Para la realización de manifestaciones públicas y reuniones en la vía pública se debe avisar al Ayuntamiento a efectos de garantizar la libertad de expresión y de reunión, sin afectación de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 127. El aviso deberá hacerse por escrito con al menos 24 horas de anticipación, dirigido a la presidenta o presidente municipal, informando día, hora y lugar de la manifestación o reunión pública, firmada por los convocantes, la falta de aviso no será impedimento para el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución general de la república, en tanto no se violenten derechos, la propiedad o bienes del municipio o sus ciudadanos.

SECCIÓN VII
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 128. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de Salud Local, en base a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley General de Salud teniendo las siguientes atribuciones correspondientes:

I. Asumir las atribuciones exclusivas, concurrentes o coadyuvantes convenidas en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo con el Ejecutivo del Estado;

II. Invertir en infraestructura de salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y demás normas oficiales mexicanas;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

III. Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;

IV. Capacitar a través del DIF, a los padres de familia o tutores, en materia de los cuidados durante la primera infancia, incluyendo la estimulación temprana;

V. Formular y desarrollar programas municipales en materia de prevención, de promoción y de atención a la salud, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

VI. En caso de un fenómeno natural, alerta epidemiológica, asociación epidemiológica, brote, emergencia epidemiológica, endemia, enfermedad infecciosa emergente, enfermedad infecciosa reemergente, epidemia y pandemia, observar y coadyuvar en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias emitidas por el Gobierno Estatal y/ o Federal, o bien las de mayor protección para la población; y,

VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos legales sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 129. Cuando el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento industrial o comercial, que caiga en los supuestos del 142 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, será requisito indispensable que el interesado presente la autorización sanitaria emitida por la autoridad sanitaria competente ante el Ayuntamiento Municipal, para facultar su operación.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 130. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

ARTÍCULO 131. Para los efectos del artículo anterior se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Copándaro de Galeana, el cual se integrará con una Regidora o Regidor de cada una de las distintas fuerzas políticas que constituyan el cabildo y los titulares de las Siguientes dependencias Municipales:

I. El Titular de la tesorería Municipal;

II. El Titular de la Dirección de Obras Públicas y Urbanística Municipal; y,

III. El Titular de la Contraloría Municipal.

Los integrantes de dicho comité deberán también cumplir con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 132. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;

II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;

IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;

V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable del Municipio; y,

VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

ARTÍCULO 133. En lo no previsto en la ley orgánica municipal y en el presente Bando de Gobierno Municipal, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

TÍTULO SEXTO
FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL Y FEDERAL

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 134. Son facultades, atribuciones y obligaciones, de este Ayuntamiento las establecidas en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. La Legislación vigente estatal y federal en cuanto a lo concerniente a la facultades, atribuciones y obligaciones de los Ayuntamientos en diversos aspectos; y,

V. Los Establecidos para los municipios en los reglamentos,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

lineamientos, normas y manuales emanados de la normatividad vigente estatal o federal y los promulgados por este Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 135. En materia de desarrollo urbano y de acuerdo a la Legislación en la materia corresponde al Municipio:

I. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

III. Prestar los servicios públicos municipales relacionados con el desarrollo urbano, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación correspondiente;

IV. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado y con otros Municipios o con los particulares para la prestación de servicios públicos municipales relacionados con el desarrollo urbano, de acuerdo con lo previsto en la legislación correspondiente;

V. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con esta Ley y los programas de desarrollo urbano aplicables;

VI. Emitir conforme al Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, su Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

VII. Exigir el cumplimiento de la presentación de los estudios de impacto ambiental, previo a la ejecución de todo tipo de obra;

VIII. Emitir vía acuerdo de cabildo la reglamentación municipal en la materia de desarrollo urbano que mandata el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

IX. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, y las demás disposiciones legales en la materia.

El Programa de Desarrollo Urbano Municipal que mandata el presente artículo se basará en lo mandatado por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo en su «Título Cuarto: De La Planeación Del Desarrollo Urbano», e incluirá La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano sustentable y de los centros de población del municipio

ARTÍCULO 136. Para la mejor ordenación y regulación del desarrollo urbano en el Municipio, se formará como organismo auxiliar la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 137. la Comisión de Desarrollo Urbano Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en materia de planeación urbana,

II. desarrollo urbano, recursos naturales, medio ambiente y obras públicas, así como opinar respecto de los programas relativos;

III. Opinar sobre la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

IV. Opinar anualmente el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;

V. Opinar sobre la vigencia técnica-jurídica de los programas de desarrollo urbano de ámbito municipal;

VI. Opinar sobre la transferencia de potencialidades de predios;

VII. Formular propuestas en materia de reservas territoriales y regularización de los asentamientos humanos irregulares;

VIII. Opinar sobre los estudios técnicos necesarios para llevar a cabo obras municipales o intermunicipales, con la cooperación económica de los particulares;

IX. Recibir, analizar y canalizar a las autoridades competentes toda solicitud, propuesta o demanda de personas u organizaciones relacionadas con el desarrollo urbano;

X. Opinar sobre la procedencia de ejecutar obras de infraestructura y equipamiento urbano de los centros de población del municipio;

XI. Promover y gestionar la participación y colaboración de personas físicas, jurídicas públicas y privadas para la realización de obras y servicios derivadas de los programas de desarrollo urbano;

XII. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios o conservación y mejoramiento de los ya existentes, sobre bases de colaboración particular de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población; y,

XIII. Las demás que le señalen el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 138. De Conformidad con el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano funcionará en forma permanente, en la cabecera municipal, y se integra por:

I. Un presidente, que será el presidente o presidenta Municipal;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dependencia Municipal relacionada con el desarrollo urbano;

III. Los regidores titulares de las comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología, y Planeación, Presupuesto y Desarrollo del Ayuntamiento;

IV. Un Vocal, designado por los Jefes de Tenencia del Municipio;

V. Un Vocal, electo entre los encargados del orden del municipio; y,

VI. Cinco vocales sociales, representantes de las cámaras, colegios de profesionistas, asociaciones, instituciones académicas y de investigación, organizaciones de los sectores privado, social y concesionarios del transporte público avecindados en el Municipio.

ARTÍCULO 139. Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, se tomarán por mayoría de votos y cada uno de los integrantes tendrá voz y voto. La presidenta o presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

ARTÍCULO 140. El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de la comisión municipal de desarrollo urbano, será formulado y aprobado por los que la integran en un lapso no mayor de 90 días naturales de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 141. Toda Obra Pública del Municipio se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CAPÍTULO III
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 142. De Conformidad con lo establecido en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán, en materia ecológica y protección al medio ambiente, este ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, hubiesen formulado la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia, y proteger al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;

III. Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de todas las normas ambientales estatales;

IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;

V. Proponer la creación de las áreas y zonas del Sistema Estatal y, en su caso, administrarlas a través de un convenio de coordinación con el Gobierno del Estado, y de igual forma, con las áreas de conservación de competencia municipal previstas en la presente Ley;

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y particulares, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;

VII. Establecer medidas regulatorias a vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmosfera, pudiendo limitar la circulación dentro del territorio de su municipio;

VIII. Establecer medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera dentro del territorio de su municipio;

IX. Dictar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables;

X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas nacionales, que estén asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de sus centros de población mediante la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles;

XI. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, partículas, gases y olores perjudiciales para el medio ambiente y la salud pública, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y particulares, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que resulten aplicables a las fuentes móviles que se encuentren en circulación dentro de su territorio;

XII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los límites máximos permisibles y resulten perjudiciales al medio ambiente y la salud pública, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

XIII. Prestar los servicios públicos a la comunidad con criterios de sustentabilidad;

XIV. Establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de la Ley en la materia, o de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

los reglamentos o disposiciones municipales relativas a las materias de este ordenamiento;

XV. Diseñar estrategias y concertar acciones con el Gobierno del Estado, con otros municipios y con los sectores social y privado de acuerdo con la ley en la materia;

XVI. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la prohibición del cambio de uso de suelo forestal;

XVII. Formular, aprobar y expedir el ordenamiento ecológico territorial local, en el que se establezca la vigilancia del uso de suelo originario y la regulación en los términos y requisitos de la Ley General en la materia;

XVIII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como el buen estado ecológico de las mismas;

XIX. Establecer y ejecutar de manera continua, campañas y programas dirigidos a la educación, capacitación y cultura ambiental en el ámbito de su competencia, así como sensibilizar a la población de los efectos adversos del cambio climático, en coordinación con el gobierno Estatal y Federal;

XX. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades que contaminen el ambiente con emisiones de humos y gases tóxicos, así como con las emisiones provenientes de aparatos de sonido, de establecimientos públicos y de domicilios particulares, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permisibles por las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales;

XXI. Celebrar convenios de coordinación en materia ambiental con otros municipios, ya sea del Estado o de otras Entidades Federativas, así como con organizaciones sociales o particulares;

XXII. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia de protección al ambiente en el ámbito de su competencia;

XXIII. Proponer, establecer, ejecutar, evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental municipal;

XXIV. Ejecutar las medidas de inspección, vigilancia y sanción que de conformidad con la ley en la materia competan a la autoridad municipal;

XXV. Establecer y aplicar las medidas correctivas y de seguridad, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a ley en la materia y su Reglamento, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos municipales respectivos;

XXVI. Expedir las autorizaciones, permisos, concesiones y demás trámites de su competencia de acuerdo con la legislación estatal;

XXVII. Tramitar y resolver los recursos administrativos, en la esfera de su competencia;

XXVIII. Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto en la legislación estatal, su Reglamento y en sus ordenamientos municipales correspondientes, así como canalizar oportunamente a la autoridad correspondiente aquellas que no entren en la esfera de su competencia;

XXIX. Expedir los reglamentos y demás disposiciones administrativas requeridas para coadyuvar con el cumplimiento de la ley en la materia;

XXX. Impulsar la creación y administrar, en su caso, de zonas del Sistema Estatal que se encuentren en su territorio, así como jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; y,

XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
FOMENTO AL DEPORTE Y
ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 143. Corresponde al Ayuntamiento la organización, desarrollo y fomento el deporte entre la población del Municipio, como medio para lograr el esparcimiento familiar, el fomento a la salud y el fortalecimiento de valores sociales.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, para lograr este fin, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones comprendidas en la legislación local en la materia:

I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;

II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;

III. Determinar y otorgar los estímulos apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y;

IV. Crear el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual se integrará por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones relacionadas al deporte, de carácter municipal y tendrá como objeto, generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales en el ámbito de su competencia; y,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

V. Crear una Dirección de Cultura Física y Deporte u similar, la que deberá coordinarse con el Consejo Municipal del Deporte para la promoción, organización y operación de los programas de Cultura Física y Deporte y la adecuada gestión y ordenamiento de los espacios deportivos municipales en coordinación con las dependencias municipales.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento a través de la dirección correspondiente con participación del Consejo, determinara los espacios que serán destinados a la práctica deportiva, atendiendo a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento deberá establecer las políticas de atención a la juventud, a través de los instrumentos jurídicos y operativos que garanticen el ejercicio pleno de los derechos constitucionales de la juventud y paralelamente, la consolidación de oportunidades de todos los jóvenes.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento para garantizar la atención a la juventud deberá:

I. Crear una dependencia municipal de atención a la juventud o su equivalente;

II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, en el Plan Operativo Anual, y los programas que implemente metas, estrategias y acciones con una perspectiva juvenil, en las que se abarquen los rubros de atención, prevención de enfermedades o adicciones, y el desarrollo integral de los jóvenes;

III. Constituir un Consejo Municipal de la Juventud mediante la convocatoria correspondiente, mismos que se renovarán cada tres años;

IV. Analizar y elaborar estudios y proyectos, considerando las propuestas que deriven del Consejo Juvenil Municipal, orientados a promover el desarrollo de los jóvenes en sus ámbitos de competencia;

V. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública;

VI. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a los jóvenes;

VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las políticas de atención a la juventud para incorporar a los jóvenes al desarrollo, adecuándolas a las características y necesidades de las regiones del Municipio;

VIII. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de la vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;

IX. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en el desarrollo e implementación de opciones productivas generadoras de empleo y de ingresos, que favorezca a su progreso económico y el de sus familias;

X. Ofrecer servicios de asesoría, sobre proyectos productivos para jóvenes;

XI. Impulsar la participación e inclusión de los jóvenes en los niveles de decisión pública y participación política;

XII. Fomentar la práctica de actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud en el Municipio; y,

XIII. De manera general, realizar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la juventud en el municipio.

CAPÍTULO V
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 148. El ejercicio del comercio, la prestación de servicios, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios, solo podrán efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal previo pago de sus derechos.

ARTÍCULO 149. Las licencias a que se refiere el artículo anterior, deberá revalidarse anualmente, la autorización solo podrá transferirse o cederse con el consentimiento expreso por escrito de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 150. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetara a los horarios y condiciones determinados por este Bando y los reglamentos municipales, así como con el cumplimiento de los requisitos y permisos establecidos en la legislación estatal y municipal en la materia de protección ambiental, sanidad, desarrollo urbano y protección civil.

ARTÍCULO 151. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o prestación de servicios diferentes a los autorizados en la licenciamunicipal.

ARTÍCULO 152. Las personas que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, deberán de publicar en lugares visibles de sus establecimientos en las listas de precios de los productos que venden.

ARTÍCULO 153. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio hacer uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 154. El ejercicio del comercio ambulante requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 155. Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas. Al copeo y cerveza sin consumir alimentos no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de las instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos y otros similares.

ARTÍCULO 156. Los establecimientos a que se refiere el artículo que precede, deberán estar previstos de persianas, cortinas y otro material que la autoridad municipal considere apropiado e impida la vista al interior de los mismos.

CAPÍTULO VI
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 157. La educación que se imparte dentro del Municipio, estará sujeta a lo establecido por los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 137,138 y 139 de la Constitución del Estado de Michoacán, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos y ordenamientos que de los mismos emanen.

ARTÍCULO 158. En el municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo tendrá las atribuciones que mandatan la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos y ordenamientos que de las mismas emanen.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento fomentara la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 160. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a las Leyes en la materia.

CAPÍTULO II
LOS MECANISMOS DE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 161. El Ayuntamiento podrá ejecutar y reglamentar los siguientes mecanismos para la participación ciudadana democrática: el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones establecidas en la ley:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

   Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la secretaria o secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la ley de la materia y al reglamento que expida al respeto el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y EL FOMENTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 162. Este Ayuntamiento reglamentará lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además estimulará permanentemente la participación ciudadana de la sociedad

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

organizada en los Comités de Planeación del Desarrollo Municipal, de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, en los Consejos Municipales para el Desarrollo Agropecuario, en las Comisiones Municipales de Ecología y en los demás organismos municipales de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 163. Las Asociaciones de Habitantes, vecinos y grupos de la sociedad civil organizada del municipio, serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

TÍTULO OCTAVO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN TEMAS ESPECÍFICOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 164. El Ayuntamiento del Municipio de Copándaro, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio, de conformidad con lo mandatado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 165. El Ayuntamiento debe de crear un Comité de Transparencia a efecto de cumplir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación federal en la materia.

CAPÍTULO II
DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 166. Las quejas sobre hechos o acciones de los Integrantes y funcionarios públicos del Ayuntamiento se deberán de dirigir a la Contraloría Municipal que las atenderá de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO 167. las sugerencias o consultas, se canalizarán a los integrantes del Ayuntamiento o funcionario de la administración municipal que traten o conozcan del tema motivo de la sugerencia o consulta correspondiente, quien tendrá 30 días como máximo para dar respuesta a lo expresado por el o los emisores del documento, así como su viabilidad o inviabilidad.

TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 168. Se consideran infracciones al Bando de Gobierno y a los reglamentos municipales, las acciones u omisiones a las indicaciones que los mismos contienen, también son infracciones a dichos ordenamientos aquellas que alteren el orden público o afecten a la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre de tránsito. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otros derechos ejecutados en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 169. Son Infracciones también, aquellas Comprendidas en la legislación estatal vigente en las cuales se establece que le compete conocer y establecer la sanción al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones concurrentes u obligaciones especificas establecidas en dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 170. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando o a los reglamentos municipales y exista además otra posible falta o delito competencia de otras autoridades o concurso de delitos del orden Federal o Estatal, serán consignados a la autoridad competente, sin que esto lo exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 171. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general de este ayuntamiento se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

No se podrá cobrar ningún tipo de sanción que no esté previamente estipulada en los reglamentos y en la ley de ingresos del Municipio correspondientes, y deberá acompañarse de un recibo oficial cualquier sanción impuesta por la autoridad. Finalmente, en los informes anuales del Ayuntamiento, deberá incluirse un apartado con las sanciones ejecutadas y los ingresos obtenidos por las mismas.

ARTÍCULO 172. Para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 173. Las infracciones al presente Bando y a los reglamentos, serán sancionados por la autoridad municipal

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

atendiendo a la gravedad de la infracción pudiendo aplicar según sea el caso y de conformidad a la Legislación estatal y la reglamentación municipal vigentes las siguientes sanciones:

I. Multas;

II. Clausuras;

III. Cancelación; y,

IV. Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 174. Cuando con la infracción cometida, se alterare el orden público, sea contra la moral y las buenas costumbres, la autoridad municipal sancionara de acuerdo con la gravedad de la falta, aplicando las sanciones siguientes:

I. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia de los establecimientos públicos;

II. Sanción pecuniaria con arresto hasta por treinta y seis horas; y,

III. A los concesionarios de los servicios públicos municipales, se les sancionara con la cancelación de la concesión correspondiente.

ARTÍCULO 175. Corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en este Bando de Gobierno, en las leyes vigentes en el estado y en los reglamentos municipales al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias que se determine en el reglamento o ley correspondientes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 176. El recurso de revisión, por parte de los afectados por las sanciones de este ayuntamiento, se tramitará conforme a lo establecido en Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 177. El recurso de revisión, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se debe de interponer por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna y deberá de tener los requisitos que dicha ley establece y en los plazos y tiempos que la misma estipula.

ARTÍCULO 178. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por esta autoridad municipal, el pago de los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal del Ayuntamiento de Copándaro, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Ayuntamiento contemplará las partidas presupuestales necesarias en el siguiente proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021-2022, para la creación e implementación de las dependencias municipales centralizadas y descentralizadas comprendidas en el presente Decreto.

TERCERO. El Ayuntamiento aprobará y publicará las reformas a los reglamentos municipales existentes y la creación de los nuevos reglamentos municipales correspondientes que se mencionan en este Bando de Gobierno Municipal en un máximo de 20 días hábiles a la publicación del presente. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"